DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN[1] DEL LOTE 7.E.7.a MÁLAGA (ESTE) PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PROVINCIA DE MÁLAGA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO-PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS n.º expte. 107/24 (CONTR/2024/528952; LOTE 2026-1465).

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Pedro López Pastor**, en su calidad de titular de la Secretaría General Técnica de Sanidad y Consumo, actuando como órgano de contratación, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con C.I.F. S4111001F, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, y las que le son delegadas por la Orden de 21 de diciembre de 2015 .

De otra parte, **Dº.Fernando Javier Mata Fuentes**, con D.N.I. N.º ___5992__[2], actuando en nombre y representación de ASOC DE LINARES VON SCHMITERLOW , con CIF nº G92928902 , según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Juan Carlos Martín Romero, mediante escritura de fecha 27 de junio de 2025, bajo el n.º3428 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía con fecha 11/06/25.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Viceconsejera de la extinta Consejería de Salud y Consumo (ahora Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias) de fecha 9 de julio de 2024 se inició el expediente de contratación, modificada con fecha 30 de abril de 2025, en lo que al importe total de licitación así como en la distribución de anualidades se refiere, en virtud de las atribuciones que le confería el ahora derogado Decreto 198/2024, de 3 de septiembre y la Orden de 21 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación ha sido informados por la Asesoría Jurídica de la, anteriormente denominada, Consejería de Salud y Consumo con fecha 30 de abril de 2025 (Informe n.º AJ-CSC 2025/47).

1 Modelo informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias con fecha _ (nº de informe: _) basado en el modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023. t

2 A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la DAª 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a las orientaciones elaboradas al respecto por la Agencia Española de Protección de Datos, debe consignarse exclusivamente los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del DNI, NIE o pasaporte, sin indicación de las letras. Véase https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/la-aepd-publica-unas-orientaciones-para-la-publicacion-de

PEDRO LOPEZ PASTOR		29/06/2026 09:14:18	PÁGINA: 1 / 8
FERNANDO JAVIER MATA FUENTES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDBiNmJjMmJhYWM0NWRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERO.- La Intervención General de la Junta de Andalucía, con fecha 21 de mayo de 2025 fiscalizó favorablemente el expediente cuyo gasto fue aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 27 de mayo de 2025 en atención a lo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.

CUARTO.- La aprobación del expediente de contratación fue realizada el día 30 de mayo de 2025 por Resolución de la Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confería el ahora derogado Decreto 198/2024, de 3 de septiembre y la Orden de 21 de diciembre de 2015, por importe de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (22.532.419,20 €), para el plazo de ejecución inicial de veinticuatro meses que se contempla (11.266.209,60 € por anualidad del contrato), con exclusión del I.V.A., estando las operaciones que integran el objeto del mismo incluidas en la exención que establece el artículo 20. Uno.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

QUINTO.-El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 5 de junio de 2025, y en el DOUE el 3 de junio de 2025.

SEXTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Secretaría General Técnica de Sanidad, Presidencia y Emergencias de fecha 27 de mayo de 2026, a la empresa ASOC DE LINARES VON SCHMITERLOW .

SÉPTIMO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención en la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias de la Junta de Andalucía con fecha 26 de junio de 2026.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

Dº. Fernando Javier Mata Fuentes, en nombre y representación de ASOC DE LINARES VON SCHMITERLOW se compromete a la realización del contrato, bajo el régimen de concierto social, de la prestacion del servicio de Atención Temprana, conforme a lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación, y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.

b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

PEDRO LOPEZ PASTOR		29/06/2026 09:14:18	PÁGINA: 2 / 8
FERNANDO JAVIER MATA FUENTES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDBiNmJjMmJhYWM0NWRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

b) La ejecución de las variantes y mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto[3]:

SESIONES ANUALES SIN CONTRAPRES-TACIÓN	RATIO	NICA del CAIT	LOCALIDAD del CAIT (código postal)	USD(1)	CONTINUIDAD (2)	EXPERIENCIA (3)	FORMACIÓN (4)
196	R > 20	18204	MÁLAGA (ES-TE) cp	NO	si	si	si

CERTIFICADOS DE CALIDAD				IMPLANTACIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN			IMPLANTACIÓN PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA		TUTORIZACIÓN PRÁCTICAS (5)	
ACSA	ISO 9001	ISO 14001	ISO 27001	FORMACIÓN PARA PROFE-SIONALES	ESCUELA DE FAMILIAS	PERS-PECTIVA DE GÉNE-RO	CAPTURA DE FIRMA ELECTRÓ-NICA	INFORMACIÓN CAIT-FAMILIAS		
SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	

c) La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que son:

1. Cumplimiento del convenio colectivo aplicable. La entidad que represento, además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, cumplirá el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora.
2. Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato. La entidad que represento estará al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato, entendiendo que se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses, y que, a tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que la entidad que represento se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

3

(1) Unidad Sanitaria Domiciliaria

(2)Continuidad de la persona menor atendida y la vinculación afectiva o terapéutica: cuando al menos el 60% de los terapeutas integrantes del equipo básico de Atención Temprana (titulaciones de Psicología, Logopedia y Fisioterapia) con contrato fijo a tiempo completo o parcial (según códigos de contrato recogidos en el PCAP).

(3) Experiencia de los profesionales que integran el equipo básico, por encima de los nueve años exigidos como solvencia técnica, será la alegada en la oferta presentada y aceptada por este órgano de contratación.

No se indica la experiencia previa de la entidad en la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana, por encima de los tres años exigidos como solvencia técnica, que pudiera haber sido alegada y tenida en cuenta en la baremación de la oferta una vez acreditada.

(4) Formación complementaria de los profesionales que realizan la prestación, no sólo al equipo básico, alegada en la oferta presentada y aceptada por este órgano de contratación.

(5) Número de persona alumna en prácticas universitarias tutorizadas en el curso escolar 2024/2025 de las titulaciones de Psicología, Logopedia, Fisioterapia, Pedagogía, Medicina, Trabajo Social, Terapia Ocupacional, Enfermería, Educación Infantil y Primaria y Educación Social.

PEDRO LOPEZ PASTOR | 29/06/2026 09:14:18 | PÁGINA: 3 / 8
FERNANDO JAVIER MATA FUENTES
VERIFICACIÓN | nqZ7MMDBiNmJjMmJhYWM0NWRSiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

3. Cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales o normativa vigente en la materia. La entidad que represento recabará de sus trabajadores una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, etc. Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, será comunicado al responsable del contrato y, de forma inmediata, se procederá a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia.
4. Cumplimento, en caso de subcontratación, de la obligación de suministro de información cuando ésta sea requerida por la Administración, en relación a las condiciones de subcontratación que guarden relación con los plazo para el pago a los subcontratistas, así como remisión, cuando se solicite, de justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de QUINIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (590.065,92 euros) al que le corresponde,estando las operaciones que integran el objeto de la presente contratación incluidas en la exención establecida en el artículo 20.Uno.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en la cláusula 19 y en el Anexo I-apartado 12 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad, con cargo a la partida presupuestaria 1300010001 G/41D/26103/00 01, comprendiendo cualquier gasto que pueda realizarse para el cumplimiento de la prestación y tributos de cualquier índole de aplicación, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

LOTE	SESIONES ANUALES	PRECIO TOTAL CONTRATO (24 meses)	ANUALIDAD 2026	ANUALIDAD 2027	ANUALIDAD 2028
7.E.7.a MÁLAGA (ESTE) (LOTE 2026-1465)	9.792	590.065,92	122.930,40	295.032,96	172.102,56

El precio unitario de la sesión es de 30,13 euros.

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

PEDRO LOPEZ PASTOR		29/06/2026 09:14:18	PÁGINA: 4 / 8
FERNANDO JAVIER MATA FUENTES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDBiNmJjMmJhYWM0NWRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERA.- Duración y prórroga

El plazo total de duración del contrato es de 24 meses, iniciándose el día 01/07/26.

El contrato podrá prorrogarse antes de finalizar el mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 y en el Anexo I-apartado 3 del PCAP por un periodo máximo de 24 meses adicionales a los 24 meses del plazo total, de forma que el plazo máximo incluidas las prórrogas no supere los cuatro años. El contrato será susceptible de prórroga por períodos de 24 meses o inferiores.

CUARTA.- Garantía definitiva

Para la debida efectividad de este contrato, la persona contratista ha constituido por medios electrónicos ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, con fecha de 13/02/2026 CANTIDAD 59.006,06 € PRESENTA UNA GARANTÍA CON LA SUMA DE LOS DOS LOTES, una garantía definitiva por importe de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TRES EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (29.503,30 euros), según se acredita mediante el correspondiente resguardo de depósito nº T001290254947, que queda incorporado como anexo al mismo, y que responderá de los supuesto contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

QUINTA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato es de 3 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SEXTA.- Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 y en el Anexo I-apartado 10 del pliego regulador de la presente contratación.

SÉPTIMA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 14 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

OCTAVA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego

PEDRO LOPEZ PASTOR		29/06/2026 09:14:18	PÁGINA: 5 / 8
FERNANDO JAVIER MATA FUENTES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDBiNmJjMmJhYWM0NWRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

NOVENA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 11 del PCAP.

DÉCIMA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 23 del PCAP. Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, las causas recogidas en el artículo 30 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, conforme al procedimiento y los efectos recogidos en los artículos 32 y 33 del citado Decreto.

Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, las siguientes:

1. Cumplimiento del convenio colectivo aplicable. La entidad que represento, además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, cumplirá el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora.
2. Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato. La entidad que represento estará al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato, entendiendo que se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses, y que, a tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que la entidad que represento se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.
3. Cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales o normativa vigente en la materia. La entidad que represento recabará de sus trabajadores una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, etc. Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión

PEDRO LOPEZ PASTOR		29/06/2026 09:14:18	PÁGINA: 6 / 8
FERNANDO JAVIER MATA FUENTES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDBiNmJjMmJhYWM0NWRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, será comunicado al responsable del contrato y, de forma inmediata, se procederá a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia.

DÉCIMO PRIMERA.- Consolidación del personal

A la extición del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato como forma de acceso al empleo público de la administración contratante.

DÉCIMO SEGUNDA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3.1 y en el Anexo I-apartado 15 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de confomridad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO TERCERA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

PEDRO LOPEZ PASTOR		29/06/2026 09:14:18	PÁGINA: 7 / 8
FERNANDO JAVIER MATA FUENTES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDBiNmJjMmJhYWM0NWRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

DÉCIMO CUARTA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO QUINTA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	LA EMPRESA CONTRATISTA ASOC DE LINARES VON SCHMITERLOW
Fdo.: Pedro López Pastor	Fdo.: Fernando Javier Mata Fuentes

PEDRO LOPEZ PASTOR		29/06/2026 09:14:18	PÁGINA: 8 / 8
FERNANDO JAVIER MATA FUENTES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDBiNmJjMmJhYWM0NWRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	